

**SUMILLA:** SE DECLARA APROBAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA MULTINEGOCIOS ANDAGOTO S.A.C, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", PRESENTADO POR LA EMPRESA MULTISERVICIOS ANDAGOTO S.A.C., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR VÍCTOR RAMÓN PAJARES RUIZ.

**VISTO:** Solicitud de evaluación de la DIA, de fecha 31 de marzo de 2021 2021 registrado mediante expediente N° 017-2021-GR.CAJ/DREM/E-SGD N° 2020-000005; Informe N° D000047-2021-GRC-AE-PVP, de fecha 18 de mayo de 2021 (Informe de observación); Informe Técnico N° D000059-2021-GRC-AE-PVP, de fecha 07 de julio de 2021 (Informe Técnico de aprobación); Proveído N° D001394-2021-GRC-DREM, de fecha 08 de julio de 2021 e Informe Legal N° D000037-2021-DREM-MCV de fecha 14 de julio de 2021

## CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Código de Expediente N° 017-2021-GR.CAJ/DREM/E (EXPEDIENTE SGD N° 2020- 000005), de fecha 31 de marzo del 2021, la Sr(a). Víctor Ramón Pajares Ruiz, representante legal de la empresa MULTINEGOCIOS ANDAGOTO S.A.C. (En adelante titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca) el expediente de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto, "Sistema de Utilización en Media tensión para Multinegocios Andagoto S.A.C., distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca" (En adelante proyecto), para su evaluación.
- 1.2. Mediante Informe N° D000047-2021-GRC-AE-PVP, de fecha 18 de mayo del 2021, la DREM CAJAMARCA, remitió al Titular las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.3. Mediante Carta N° 20210520-0002/ANDAGOTO SAC, de fecha 21 de mayo del 2021, el Titular de proyecto presentó a la DREM CAJAMARCA, expediente con la subsanación de las observaciones de la DIA del proyecto.
- 1.4. Con fecha 07 de julio de 2021, se emite el Informe Técnico N° D000059-2021-GRC-AE-PVP, en el cual se concluye que la DIA presentada cumple requisitos técnicos y legales exigidos en el D.S N° 018-2020- EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, la Resolución Ministerial N° 223- 2010-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias.
- 1.5. Con fecha 08 de julio de 2021, mediante PROVEIDO N° D001394-2021-GRC-DREM por el Sistema de Gestión Documental (SGD) se remite el Informe Técnico N° D000059-2021-GRC-AE-PVP de fecha 07 de julio de 2021 a esta oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal y proyección de la resolución correspondiente.

### II. COMPETENCIA:

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de *energía*, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2. Al respecto se debe tener en cuenta que la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, ha declarado que el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gobierno Regional de Cajamarca ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, transfiriéndole la facultad de *Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30MW)*.

- 2.3. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 525-2012-MEM/DM<sup>1</sup>, en su ANEXO "literal h), artículo 59°, establece el Plan de Transferencia Sectorial 2012 de las siguientes facultades en el Sector Energía y Minas: Aprobar y Supervisar los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes: Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Estudios Ambientales de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de líneas de transmisión de alcance regional; Evaluación, aprobación o desaprobación de Planes de Abandono para proyectos de Centrales Eléctricas con potencia menor o igual a 20 MW.

De acuerdo a la información citada, podemos indicar que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca (DREM-Cajamarca) es competente para evaluar y aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada.

### III. DATOS DEL PROYECTO:

<b>Nombre del Proyecto:</b>	"Sistema de Utilización en Media tensión para Multinegocios Andagoto S.A.C, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca".					
<b>Nombre o Razón Social del Titular del proyecto:</b>	<b>MULTISERVICIOS ANDAGOTO S.A.C.</b> Representante Legal: Víctor Ramón Pajares Ruiz					
<b>Ubicación política</b>	Departamento : Cajamarca Provincia : Cajamarca Distrito : Cajamarca					
<b>Ubicación geográfica</b>	<b>N°</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>ESTRUCTURA</b>	<b>X COORDENADAS Y</b>
	0	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	EMT3016604	777680.45 9207237.50
	1				E-01/PMI	777668.21 9207253.32
	2				E-02/F5-S	777663.06 9207282.73
	3				E-03/C3	777644.89 9207386.15
	4				SAM/50KVA	777583.38 9207377.08

<sup>1</sup> Resolución que resuelve aprobar la incorporación de las facultades complementarias, en el marco de las funciones complementarias, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el periodo 2012, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2012-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009.

<b>Nombres de los profesionales que elaboraron laDIA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ing. Walter A. León Delgado Ing. Mecánico Electricista CIP. N° 79381</li> <li>-Ing. Moisés Cotrina Vásquez Ing. Agrícola CIP. N° 103665</li></ul>
--	---

#### IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Preliminarmente, es importante mencionar a la Ley N° 28611, "Ley General del Ambiente", la cual señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del País; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece dicha Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones".
- 4.2. Por otro lado, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de quienes realicen una actividad relacionada con el ámbito de la energía y minería, siempre con respeto al Medio Ambiente, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, el cual señala lo siguiente: "Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar".
- 4.3. Pues bien, para la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental, es necesario considerar al D.S. N° 011-2009-EM, el mismo que establece el contenido mínimo de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la ejecución de proyectos de Electrificación Rural.
- 4.4. Al respecto el artículo 4° del Decreto Supremo N° 042-2011-EM, establece que todas las instalaciones ubicadas en zonas rurales, localidades asiladas y de frontera del país, que sirven para abastecer al Servicio Público de Electricidad en relación a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, constituyen los Sistemas Eléctricos Rurales, en adelante (SER), por su condición de necesidad nacional, utilidad pública y de preferente interés social; por otro lado, el artículo mencionado establece también que el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo o destinado al uso colectivo, constituye un Servicio Público de Electricidad, en tal sentido el presente proyecto, constituye un Sistema Eléctrico Rural (SER).
- 4.5. Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: "Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente".
- 4.6. En ese sentido, al haberse evaluado el contenido del expediente N° 017-2021-GR.CAJ/DREM/E con registro N° SGD 2020-000005, se verifica que el encargado del Área de Electricidad mediante Informe N° D000059-2021-GRC-AE-PVP, ha determinado que la DIA cuenta con Línea Base Ambiental, datos de muestra para Ruido y Aire, el cual se adjunta en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, Anexos N° 11, folios N° 219 hasta el N° 256; de conformidad con artículo 79° del D.S. N° 019-2009-MINAM.
- 4.7. Por otro lado, en atención al artículo 53° del mismo dispositivo normativo, que establece: "En caso que los proyectos o

actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad, sin perjuicio de las demás facultades que le corresponden de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en materia de áreas naturales protegidas"; en la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), no requiere contar con la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por lo que la infraestructura proyectada y sus áreas de influencia directa e indirecta no se ubican dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, el cual se indica en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, mapa temático de Áreas Naturales Protegidas, folio N° 129.

- 4.8. Por otro lado, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 15°, numeral 15.3 del Decreto Legislativo N° 12072, el titular del proyecto ha presentado el instrumento de gestión Ambiental como categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), así mismo el Titular del proyecto ha tramitado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el cual se adjunta en el expediente de la DIA, levantamiento de observaciones, Anexo N° 05, folios N° 160 hasta el N° 164.
- 4.9. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.
- 4.10. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.
- 4.11. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.
- 4.12. El artículo 22° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en Actividades Eléctricas expresa en el numeral 22.1.- "Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido"; asimismo, en el numeral 22.2., señala: "El Titular, los representantes de la Consultora Ambiental que lo elaboran y los demás profesionales que la suscriben, son responsables del uso de información falsa o fraudulenta en la elaboración de los respectivos Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, así como por los daños originados como consecuencia de dicha información, lo que acarrea la nulidad del acto administrativo correspondiente declarada por la entidad que lo emitió, así como la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo a las competencias de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deriven de esta situación.

Con relación a la descripción del área del proyecto (línea base ambiental del área de influencia del proyecto) se tiene lo siguiente:

❖ **Área de influencia Directa:**

Se ha definido como Área de Influencia Directa (AID), al espacio físico en el que se prevé recaerán impactos significativos directos, ya que serán ocupados, de manera temporal o permanentemente, por las infraestructuras y el desarrollo de las actividades del proyecto.

Los criterios utilizados para determinar el AID, son los siguientes:

---

<sup>2</sup> Indica que para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura.

- Ubicación de los principales componentes y estructuras que implicará el desarrollo del Proyecto.
- Zonas que podrían ser afectadas de manera directa, por la implementación de las actividades del Proyecto, cuyos principales impactos estarán relacionados a la generación de ruido, emisiones de polvo, movilización (personal, equipos, maquinarias y materiales), posibles interferencias con servicios públicos, posibles desvíos vehiculares temporales.
- Protección del patrimonio arqueológico, así como la zonificación declarada por la autoridad local.
- Intensidad de los impactos ambientales y sociales, considerando que los impactos disminuyen con la distancia a los frentes de obra.
- Alcances establecidos en el Código Nacional de Electricidad (CNE), en lo correspondiente a seguridad y riesgo eléctrico, distancias mínimas de seguridad (suministro a lo largo de avenidas, cruces de calles), etc.

Se ha establecido como área de influencia directa, aquella zona correspondiente a los componentes del ambiente afectados directamente por las instalaciones y actividades del Proyecto. En teoría Las áreas que se verán afectadas directamente por las instalaciones eléctricas conformadas por la franja de servidumbre para Línea primaria en MT en 10.0kV deberán ser de un ancho 6.0 metros (tabla 219, pg.102, CNE- SUMINISTRO 2011) en caso de líneas primarias.

**Total de Área de influencia directa de la RP: 1330.27**

❖ **Área de influencia Indirecta:**

- El Área de Influencia Indirecta (AII) es el área donde los impactos trascienden el espacio físico del proyecto y su infraestructura asociada, es decir, la zona externa al área de influencia directa, y se extiende hasta donde se manifiestan tales impactos indirectos.
- El área de influencia indirecta está en función de los impactos indirectos del proyecto, y abarca un ámbito geográfico más extenso, cuyas características físicas, biológicas serán indirectamente impactadas por el proyecto siendo el área de influencia indirecta durante las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento: calles, avenidas, carreteras y/o caminos de accesos principales y secundarios (veredas, parques, trochas y/o caminos de herradura), las áreas comprendidas dentro de un ancho entre 10.0m a lo largo de la ruta de la Red primaria, que comprende el área de los trabajos de montaje electromecánico.

**Total Área de influencia indirecta de la RP: 2248.54**

#### 4.14 Presupuesto del Proyecto

**Tabla 2.**

*Resumen General de Presupuesto de Proyecto*

<b>SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN M.T. PARA MULTISERVICIOS ANDAGOTO S.A.C</b>			
PROPIETARIO	: MULTISERVICIOS ANDAGOTO S.A.C.		
Departamento	: CAJAMARCA		
Provincia	: CAJAMARCA		
Distrito	: CAJAMARCA		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/.)	TOTAL (S/.)
A	SUMINISTRO DE MATERIALES	60,295.38	
B	MONTAJE ELECTROMECAÁNICO	12,911.22	
C	TRANSPORTE	4,220.68	
	<b>COSTO DIRECTO (A+B+C)</b>	<b>77,427.27</b>	
	<b>GASTOS GENERALES y UTILIDADES</b>	<b>11,614.09</b>	
	<b>COSTO DE OBRA (sin IGV)</b>	<b>89,041.36</b>	<b>89,041.36</b>
			<b>16,027.45</b>
	<b>COSTO DE OBRA (con IGV)</b>		<b>105,068.81</b>

4.15 Por otro lado, con relación al Plan de Abandono, tiene como objetivo Definir todas las actividades que son necesarias para el retiro de las instalaciones asociadas al suministro, sin causar impactos significativos al medio ambiente, de manera que se devuelva las áreas utilizadas a su estado inicial / natural, o cuando las condiciones no lo permitan a un estado ambientalmente aceptable, pues bien, las etapas son las siguientes:

➤ **Fase de Construcción**

Este plan involucra en esta etapa el retiro de todas las instalaciones temporales utilizadas en el proyecto, así como los residuos generados (plásticos, madera, baterías, entre otros).

Al concluir la construcción, el proceso de abandono es bastante simple. Los componentes del abandono en esta etapa comprenden:

- Área de almacenamiento de equipos, materiales, insumos.
- Personal técnico.
- Residuos sólidos.

Se retirarán los materiales obtenidos de acuerdo con lo mencionado en el Programa de Manejo de Residuos, de tal forma que en la superficie resultante no queden restos remanentes como materiales de construcción, equipos y maquinarias., se separarán los residuos comunes de los peligrosos, donde estos últimos deberán gestionarse a través de una EO-RS de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1278, D.L. que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.

➤ **Fase de Operación**

El proceso de abandono se ajustará a lo establecido en la legislación del Subsector Electricidad. Se considera también como posibilidad que los equipos sean reacondicionados y modernizados o bien desmontados para ceder el espacio a equipos de nueva tecnología. Cualquiera sea la situación, la decisión será tomada oportunamente e informada a las autoridades y se dará cumplimiento a la normativa vigente a la fecha.

Se establece que el equipamiento tecnológico será desmantelado y aquellos componentes que sean de utilidad sean vendidos como repuestos y otros como chatarra. Durante la planificación del abandono se deberá asegurar e inventariar aquellos componentes que representen algún riesgo para la salud y ambiente.

**4.16 Valorización Económica del Impacto Ambiental:**

**Tabla 6.**

*Valorización Económica del Impacto Ambiental*

ETAPA	ACTIVIDADES	PRECIO UNITARIO (S/.)	FRECUENCIA	TIEMPO	COSTO TOTAL (S/.)
Operación y Mantenimiento	Manejo de Residuos Sólidos segregación en dispositivos adecuados y disposición final de residuos sólidos	Residuos peligrosos Residuos no peligrosos Desmante	650.00	Una vez por etapa	650.00
			520.00	Una vez por etapa	520.00
			700.00	Una vez por etapa	700.00
	Monitoreo de ruido (1 estación)		400.00	Una vez por etapa	400.00
	Monitoreo de Agua superficial de ríos o quebradas cercanas		-	No aplica	-
	Monitoreo de ruido (1 estación)		-	El servicio es un sistema de Utilización (red eléctrica de un solo usuario)	-

ETAPA	ACTIVIDADES	PRECIO UNITARIO (S./.)	FRECUENCIA	TIEMPO	COSTO TOTAL (S./.)
	Monitoreo de Límites máximos permisibles de radiación no ionizantes (RNI)	-		El Nivel de tensión es de 10kV	-
Cierre y Abandono	Manejo de Residuos Sólidos segregación en dispositivos adecuados y disposición final de residuos sólidos	Residuos peligrosos	650.00	Durante el periodo de cierre de actividades	650.00
		Residuos no peligrosos	520.00	Durante el periodo de cierre de actividades	520.00
		Desmante	700.00	Durante el periodo de cierre de actividades	700.00
		Monitoreo de ruido (1 estación)	400.00	Durante el periodo de cierre de actividades	400.00
	<b>Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental</b>	1,000.00		Implementado en todas las etapas	1,000.00
	<b>Plan de Contingencias</b>	1,500.00		Implementado en todas las etapas	1,500.00
<b>TOTAL</b>					<b>7,040.00</b>

4.17 Por otro lado, la DIA del Proyecto mencionado no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, según lo establecido en el Art. 45° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM3, sobre Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (7) días calendarios.

4.18 En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.

4.19 Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.

Por lo antes expuesto y de conformidad con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59°; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525- 2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N° 1394; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y demás normas complementarias y reglamentarias;

<sup>3</sup> Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas. Artículo 45°. - Sobre la Declaración de Impacto Ambiental La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no requiere de la realización de Talleres Participativos ni Audiencias Públicas, sino únicamente poner a disposición del público interesado el contenido del mismo en el Portal Electrónico de la Autoridad Competente de su evaluación por un plazo de siete (07) días calendario.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: **Sistema de Utilización en Media tensión para Multinegocios Andagoto S.A.C, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca**", presentado por la Empresa **MULTISERVICIOS ANDAGOTO S.A.C**, a través de su Representante Legal el señor **Víctor Ramón Pajares Ruiz**, por cumplir con los requisitos técnicos y legales y contener los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados, según lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 011-2009-EM". Las Especificaciones Técnicas y Legales de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, se encuentran descritas en el Informe N° D000059-2021-GRC-DREM-PVP y el Informe Legal N° D000037-2021-GRC-DREM-MCV, que forman parte del expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Empresa **MULTISERVICIOS ANDAGOTO S.A.C.**, a través de su **Representante Legal el señor Víctor Ramón Pajares Ruiz** cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que la presente Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del Proyecto de inversión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO. - EXHORTAR** a la Empresa **MULTISERVICIOS ANDAGOTO S.A.C.** que, a través de su Representante Legal, comunique a esta Dirección el inicio de obras, de conformidad con el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

**ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: **"Sistema de Utilización en Media tensión para Multinegocios Andagoto S.A.C"**, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", para conocimiento y fines de fiscalización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉTIMO. - DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al señor **Víctor Ramón Pajares Ruiz, Representante Legal de la Empresa MULTISERVICIOS ANDAGOTO S.A.C.**, de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4. del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS